



**ACTOR: MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, con el estado procesal que guarda el presente asunto.

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal en que se encuentra el trámite de la presente controversia constitucional y toda vez que mediante proveído de trece de septiembre del año en curso se señalaron las diez horas del veintisiete de octubre de este año para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a la importancia y trascendencia de este asunto, y a efecto de realizar un análisis exhaustivo de las constancias que integran este expediente, se difiere la audiencia programada para la fecha indicada, señalándose las diez horas del ocho de noviembre del presente año para su celebración en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón** Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

ESTF/EGM/08

<sup>1</sup> **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.